

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124012 DE

( 26 ENE. 2012 )

**Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Cesar**

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto 4415 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación y exportación de recursos naturales no renovables.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'S. S.', is located in the bottom right corner of the page.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Cesar"**

relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que en los términos del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel.

Que, conforme lo prevé el párrafo 2o del artículo 9 ibídem, "El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales".

Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 13, del Decreto 4415 de 2011, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo "Diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas".

Que mediante Resolución 124 768 del 29 de diciembre de 2011 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió prorrogar por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición de dicha Resolución, los Planes de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zonas de frontera de conformidad con los Decretos 2875 de 2001, 1730 de 2002, 2970 de 2003, 1037 de 2004, 3459 de 2004, 2484 de 2006, 1010 de 2007 y 1253 de 2010, o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan.

Que mediante las Resoluciones 124 102 del 23 de abril de 2007, 124 162 del 11 de julio de 2007, 124 075 del 03 de abril de 2008, 124 349 del 02 de diciembre de 2008, 124 059 del 18 de febrero de 2010, 124 247 de 28 abril de 2010 y 124 645 de 25 de noviembre de 2010, el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ubicados en los municipios fronterizos del departamento de Cesar.

Que mediante la Resolución 124 451 del 18 de agosto de 2010, el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos autorizó a la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE WAYUU LTDA 'DISCOWACOOP LTDA' identificada con el NIT. 900.195.626-1, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento ubicada en la diagonal 16 No 54-125 de la ciudad Maicao del departamento de La Guajira.

Que mediante oficio radicado Minminas No. 2012000049 del 02 de enero del año en curso, el distribuidor mayorista DISCOWACOOP solicitó al Ministerio de Minas y Energía su inclusión en el plan de abastecimiento del departamento del Cesar para poder vender combustibles al Gran Consumidor con estación fija "AGREGADOS DEL CESAR EU" ubicada en el Km 3 vía la Mesa Finca " La Italia" (Valledupar, Cesar).

26 ENE. 2012

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Cesar"**

Que teniendo en cuenta que lo anterior modifica las condiciones del mercado e incide en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos al departamento del Cesar, este Despacho considera necesario la inclusión de la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE WAYUU LTDA 'DISCOWACOOP LTDA, como distribuidor mayorista para que desde la planta de planta de abastecimiento ubicada en la diagonal 16 No 54-125 de la ciudad Maicao del departamento de La Guajira, realice despachos de combustibles líquidos derivados del petróleo de procedencia nacional, al municipio de Valledupar – departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Incluir dentro del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, al distribuidor mayorista DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE WAYUU LTDA "DISCOWACOOP LTDA", el cual distribuirá GASOLINA, ACPM y/o sus mezclas de origen nacional a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y sus Mezclas, ubicados en el municipio fronterizo de Valledupar del departamento del Cesar, desde de la planta de abastecimiento ubicada en la diagonal 16 No 54-125 del municipio de Maicao del departamento de La Guajira.

**Parágrafo 1º.** Teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase adicionado el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución 124 451 del 18 de agosto de 2010, en el sentido que la planta de abastecimiento, queda autorizada para vender combustibles a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y sus Mezclas, ubicados en el municipio fronterizo de Valledupar del departamento del Cesar.

**Parágrafo 2º.** DISCOWACOOP LTDA, deberá almacenar los combustibles de procedencia nacional en la planta de abastecimiento ubicada en la diagonal 16 No 54-125 de la ciudad Maicao del departamento de La Guajira, previa su distribución a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y sus mezclas, ubicados en el municipio fronterizo de Valledupar del departamento del Cesar, tal y como lo establece el Decreto 4299 de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Así mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Decreto 4299 de 2005. Cualquier incumplimiento sobre el particular, dará lugar a las sanciones establecidas en el decreto en mención.

**Artículo 2º.** Adicionar al plan de abastecimiento del departamento de Cesar una nueva ruta, tiempo de ruta y modificaciones relacionadas con la operación de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo con destino a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y sus Mezclas, ubicados en el municipio fronterizo de Valledupar del departamento del

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Cesar"**

Cesar, desde de la planta de abastecimiento ubicada en la diagonal 16 No 54-125 del municipio de Maicao del departamento de La Guajira así:

**Ruta de Abastecimiento**

**DESDE MAICAO A VALLEDUPAR:**

Planta distribuidora de combustible WAYUU LTDA. -DISCOWACOOP LTDA hasta el municipio de Valledupar - Cesar.

**TERRESTRE:**

Maicao – Carraipia – Cuestecitas - Hato Nuevo – Barrancas – Fonseca - Distracción- San Juan Del Cesar – Valledupar.

**Tiempo de la Ruta**

El tiempo de vigencia de las guías con el que puede transportarse combustibles hacia el municipio de Valledupar zona de frontera en el Departamento del Cesar, de acuerdo con la información suministrada por la Policía de Carreteras, es el siguiente:

Desde	Hasta Municipio Zonas de Frontera Dpto Cesar	Tiempo en horas
Planta de Discowacoop Ltda- Municipio de Maicao (La Guajira)	Valledupar (Cesar)	4:30

**Parágrafo 1°.** Las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y el ACPM a aplicar para los Grandes Consumidores ubicados en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento de Cesar, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 18 1351 y 18 1352 del 3 de diciembre de 2002, modificadas por la Resolución 18 0345 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, pero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, es decir que el combustible que se distribuya a dichos agentes no tiene ningún tipo de exención de impuestos.

**Parágrafo 2°.** La estructura de precios del ACPM de origen nacional a distribuir a los Grandes Consumidores Individuales No Intermediados de ACPM será la establecida por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución, salvo el Rubro "Ingreso al Productor", el cual se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 2° del Decreto 2935 de 2002, modificado por el Decreto 2988 de 21 de octubre de 2003, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, pero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, es decir que el combustible que se distribuya a dichos agentes no tiene ningún tipo de exención de impuestos

**Artículo 3°.** De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, las Resoluciones 124 102 del 23 de abril de 2007, modificada por las resoluciones 124 162 del 11 de julio de 2007, 124075 del 03 de abril de 2008, 124349 del 02 de diciembre de 2008, 124059 del 18 de febrero de 2010, 124247 de

*Handwritten signature or initials*

26 ENE. 2012

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Cesar"**

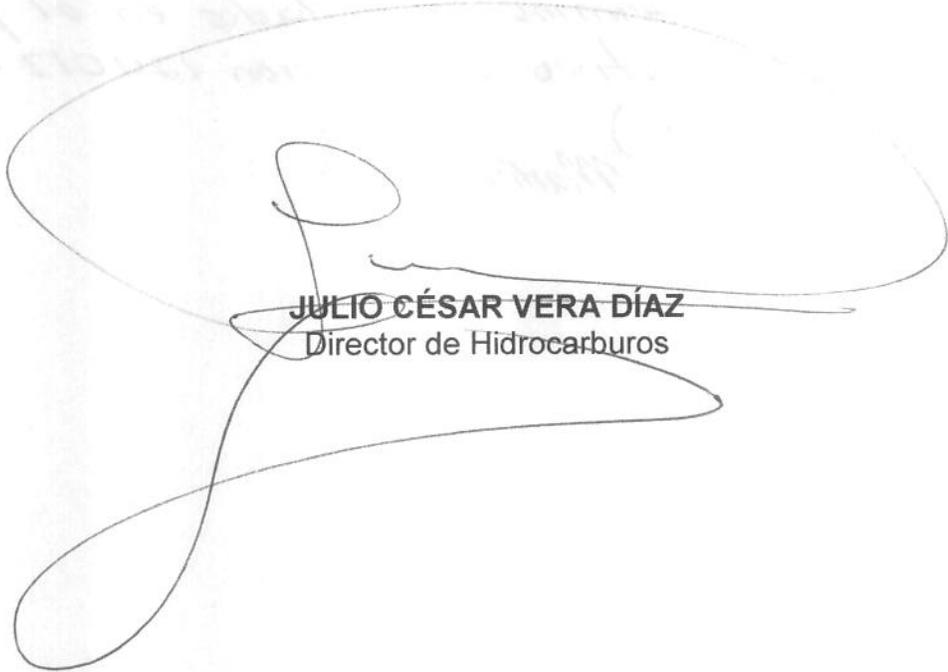
28 abril de 2010 y 124645 de 25 de noviembre de 2010, continuará vigente en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

**Artículo 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a las disposiciones indicadas en el artículo anterior.

**Artículo 5°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2012



**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
Director de Hidrocarburos